



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 06282.6.2019

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.

Recibida con fecha 30 de agosto de 2019 solicitud de arbitraje y dictada el 30 de enero de 2020 resolución de inicio por la Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el órgano arbitral. El presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El árbitro designado entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciando la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la instalación del servicio de internet por ADSL en lugar de por fibra y con la penalización facturada por baja anticipada. Solicita no pagar factura alguna a partir de julio de 2019 pues le suspendieron el servicio y la anulación de la penalización por incumplir la operadora al no suministrarle el servicio de fibra.

La parte reclamada ha realizado alegaciones, manifestando que, con fecha 12/04/19 se activó la tarifa ADSL + línea directa + llamadas en la línea ##### con un compromiso de permanencia de 12 meses. Que con fecha 10/10/19 se ha gestionado la baja del servicio, y disponiendo del mismo con otro operador desde el 22/07/19, ha procedido a realizar un ajuste total por importe de 127,30€, IVA incluido, anulando la factura emitida el 22/10/19 de 81,34€ y reintegrando mediante transferencia bancaria 45,96€ de las facturas emitidas en agosto y septiembre de 2019.

Celebrándose la audiencia escrita el 28 de febrero de 2019, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo formulado ambas por escrito nuevas alegaciones, cuyas copias se adjuntan al presente.

Tras lo cual, el Órgano Arbitral, previa deliberación, se pronuncia emitiendo el correspondiente LAUDO:

Comunidad de Madrid

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Árbitro acuerda estimar parcialmente la pretensión formulada por la parte reclamante, por cuanto, vista la nueva oferta contratada por la reclamante el 12/04/19, la baja solicitada por portabilidad a otro operador el 22/07/19 y revisadas las facturas incorporadas al expediente, se concluye que la facturación emitida hasta el 22/07/19 es correcta y acorde a la tarifa contratada, no así la facturación emitida con posterioridad.

Debiendo en consecuencia la operadora anular toda la facturación emitida con posterioridad al 22/07/19, y reintegrar los importes finalmente cobrados de la misma, que según acredita la reclamante sumarían un total de 167,02€, IVA incluido. De esta cantidad, reconoce haber recibido mediante transferencia bancaria 45,96€, IVA incluido, importe correspondiente a la suma de las facturas emitidas el 22/08/19 de 11,35€ y el 22/09/19 de 34,61€, quedando pendientes de reintegro 121,06€, IVA incluido.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte. El abono de la cantidad de 121,06€ se realizará mediante ingreso en la cuenta corriente de domiciliación del servicio, salvo que al día de la fecha ya se hubiere efectuado.

De conformidad con los artículos 41 y 45,3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del fallo, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

Este Laudo solo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el **plazo** de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y para que conste, firma el presente el indicado Árbitro, en el lugar y fecha al principio señalados.

EL ÓRGANO ARBITRAL UNIPERSONAL